

cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

5133

**RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.746/1994, interpuesto por doña María Antonia Drake Thomas.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 14 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.746/1994, interpuesto por doña María Antonia Drake Thomas contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Drake Thomas contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

5134

**ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se constituye la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento.**

El artículo 12.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de constituir Juntas de Contratación en los departamentos ministeriales y sus organismos autónomos, que actuarán como órganos de contratación y tendrán la composición que reglamentariamente se determine.

En desarrollo parcial de la citada Ley se dictó el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, en cuyo artículo 1 se determina la composición de las Juntas de Contratación de los distintos Ministerios y se establece su dependencia orgánica de las Subsecretarías correspondientes.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Fomento, cuya estructura orgánica básica fue fijada por los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, y 1886/1996, de 2 de agosto. Por ello, es necesario regular la composición de la Junta de Contratación del nuevo departamento, al objeto de adaptarla a la nueva estructura orgánica resultante de los Reales Decretos citados.

En su virtud, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

**Primero. Constitución.**—Se constituye la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, que la desarrolla.

**Segundo. Composición.**—1. La Junta de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio.

Vocales: El Subdirector general de Administración y Gestión Financiera, el Oficial Mayor, el Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información y un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Secretario: El Jefe del Servicio de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales deberán tener categoría de Subdirector general y serán designados por el Ministro a propuesta del Subsecretario y de los titulares de los centros directivos a los que representen. Por cada vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un vocal suplente que cumpla la misma condición de rango antes señalada.

3. Formarán también parte de la Junta de Contratación, como vocales, un Abogado del Estado adscrito al Servicio Jurídico del Departamento y un interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado. El Presidente podrá disponer, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, y al objeto de recabar su asesoramiento, la incorporación a la Junta, con carácter de vocales, de los funcionarios técnicos que se considere necesarios, quienes asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

**Tercero. Funciones.**—La Junta de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la programación y estudio de las necesidades del departamento en orden a compras y suministros de bienes y equipos, en coordinación con las directrices que emanen de la Comisión Ministerial de Informática cuando se trate de adquisiciones de este carácter, y, en su caso, las propuestas correspondientes, efectuando el seguimiento y control de su ejecución y la evaluación de sus resultados.

Las propuestas de compra de equipos informáticos y de mecanización de oficinas, incluso las de adquisición centralizada, deberán ser acompañadas del informe favorable de la Comisión Ministerial de Informática para su tramitación por la Junta de Contratación.

2. Estudiar y programar las necesidades de contratación de bienes de adquisición centralizada en el Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado por parte de los Centros Directivos del Departamento, cuando su importe supere la cantidad de 500.000 pesetas.

3. Actuar como órgano de contratación, con el límite de 500.000.000 de pesetas, en los siguientes contratos, cuya competencia, por razones sectoriales o específicas, no esté atribuida especialmente a otros órganos superiores del Ministerio:

a) Contratos de obras comprendidos en las letras b) y c) del artículo 123.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Contratos de suministros que se refieren a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, salvo en los supuestos previstos en el artículo 184 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Contratos de consultoría y asistencia no relacionados con otros contratos ajenos a la competencia de la Junta, contratos de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales, excepto en los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se exceptúan de las competencias atribuidas a la Junta de Contratación en este número 3, los contratos que tengan la consideración de contratos menores en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Cuantas funciones se le atribuyan por el titular del departamento.

**Cuarto. Normas de funcionamiento.**—En lo no previsto por la presente Orden, la Junta de Contratación se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto. Disposición derogatoria.**—Queda derogada la Orden de 22 de junio de 1989, por la que se delegaron las funciones de la Junta de Compras del entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones; la Orden de 23 de diciembre de 1991, por la que se regula la Junta de Compras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Sexto. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**5135** *ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se regula el reconocimiento de capacitación profesional para la prestación de los servicios de practicaje portuario.*

El artículo 13.1 del Reglamento General de Practicaje, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, establece que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, oída la organización que en el ámbito estatal ostenta la representación de los prácticos, determinará los conocimientos generales y las pruebas precisas para el reconocimiento de la capacitación para prestar los servicios portuarios de practicaje, que en todo caso comprenderán conocimientos de carácter teórico y un período de prácticas que se desarrollará conforme a lo que se dispone en el citado Reglamento.

En su virtud, oída la Federación de Prácticos de Puerto de España, dispongo:

Primero.—Para obtener el reconocimiento de la capacitación como práctico, los aspirantes que reúnan los requisitos señalados en el artículo 12 del Reglamento General de Practicaje, deberán superar las pruebas de conocimiento que se determinan en esta Orden.

Segundo.—Las pruebas de conocimiento constarán de dos partes, que comprenden a su vez, tres y dos ejercicios respectivamente, cada uno de ellos de carácter eliminatorio.

Tercero.—La primera parte de las pruebas, que consta de tres ejercicios, versará sobre las siguientes materias:

Primera.—Legislación nacional de puertos y marina mercante, organización administrativa, organización de salvamento, protección del medio ambiente marino y principales convenios internacionales que tengan relación con dicha actividad.

Segunda.—Resoluciones de la Organización Marítima Internacional relacionadas con el practicaje, ayudas a la navegación en las áreas de practicaje, elementos técnicos de navegación y maniobra y organización del practicaje en España y en los principales Estados europeos.

Tercera.—Demostración oral y escrita de conocimientos suficientes de la lengua inglesa, para la realización de las funciones propias del práctico. Si el aspirante fuese ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea deberá también demostrar sus conocimientos de la lengua castellana.

Cuarto.—La parte segunda de las pruebas, que consta de dos ejercicios, consistirá en:

Primero.—Realización de un ejercicio teórico que demuestre el conocimiento del candidato sobre aspectos específicos del puerto: Planes de Emergencia Interior, Reglamentación específica del puerto o grupo de puertos, peculiaridades físicas y técnicas del puerto o grupo de puertos concretos, condiciones medioambientales, de señalización, mareas, bajos, tiempos y vientos, etc.

Segundo.—Resolución teórica de varias maniobras de entrada, salida o maniobras náuticas dentro del puerto o grupo de puertos, así como aquellos otros aspectos relevantes para la prestación del servicio y que garanticen las condiciones idóneas de seguridad marítima, de la navegación y protección medioambiental a juicio de la Administración marítima.

Quinto.—La Dirección General de la Marina Mercante aprobará el programa a que habrán de ajustarse los ejercicios, para la obtención del reconocimiento de capacitación profesional para la prestación de los servicios portuarios de practicaje, y convocará las pruebas pertinentes para acreditar tal capacitación.

El programa y la convocatoria de pruebas habrán de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las pruebas correspondientes a los tres ejercicios de la primera parte se organizarán y llevarán a cabo por la Dirección General de la Marina Mercante.

Los candidatos que superen dichas pruebas podrán presentarse a los ejercicios de la segunda parte, que tendrán lugar en la Capitanía Marítima de la ciudad donde radique el puerto o, en el caso de pruebas referidas a un grupo de puertos, el puerto principal.

Séptimo.—Previamente a la realización de los ejercicios que componen la segunda parte, los candidatos deberán someterse a los reconocimientos médicos, psicotécnicos y pruebas físicas que demuestren inequívocamente su capacidad física y psíquica para desarrollar los cometidos que implica la actividad de practicaje.

La Dirección General de la Marina Mercante determinará la clase de reconocimiento y pruebas físicas, así como los centros en que habrán de realizarse, en el acto de convocatoria de las pruebas.

Octavo.—La Dirección General de la Marina Mercante expedirá certificación facultando a los candidatos, que hayan sido declarados aptos por haber superado todos los ejercicios y acreditado su capacidad para prestar los servicios portuarios de practicaje, según lo dispuesto en los apartados tercero, cuarto y séptimo de esta Orden, para la realización del período de prácticas en el puerto o grupo de puertos que hayan instado la convocatoria de las pruebas, que se desarrollarán de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Practicaje.

Noveno.—El órgano de evaluación de las pruebas de conocimiento, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, estará compuesto por cinco miembros designados por el Director general de la Marina Mercante, en el acto de convocatoria de las pruebas, a propuesta de:

a) Para la valoración de la primera parte de las pruebas el Presidente, el Secretario y un Vocal pertenecerán a la Administración Marítima y los dos Vocales restantes serán propuestos por la Federación de Prácticos de Puerto de España.

b) Para la segunda parte de las pruebas el Presidente y el Secretario pertenecerán a la Administración Marítima, un Vocal será propuesto por la Autoridad Portuaria y los dos Vocales restantes por la Corporación de Prácticos del puerto o grupo de puertos o, en el supuesto de no existir dicha Corporación, por la Federación de Prácticos de Puerto de España.

Décimo.—Cada uno de los centros y organizaciones señalados en el apartado anterior, y en relación con los miembros titulares del órgano de evaluación propondrán, asimismo, igual número de miembros suplentes, que formarán parte de aquél en caso de ausencia o enfermedad de su respectivo miembro titular.

Undécimo.—El órgano de evaluación podrá disponer de asesores técnicos que prestarán su colaboración en sus respectivas especialidades.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

**5136** *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda emplazar a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01/0002287/1996, contra Resolución de 29 de diciembre de 1995, por la que se convocaron exámenes para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, esta Dirección General acuerda emplazar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran un interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen ante la referida sección en el plazo de cinco días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución, en el recurso contencioso número 01/0002287/1996, interpuesto por la Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios, contra la Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la anterior Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda por la que se convocaron exámenes para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.